



firmado Digitalmente por
ELGAREJO CASTILLO
Jan Carlos FAU
:0131370645 soft
echa: 05/03/2021
4:17:15 COT
otivo: Doy V* B*



Resolución Ministerial

Lima, 05 de marzo del 2021

No. 093-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **DOMINIO PÚBLICO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de febrero de 2021, **DOMINIO PÚBLICO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Intendencia N° 0760140011435/SUNAT;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02600-8-2020 se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente, siendo que la RTF fue depositada en su buzón electrónico el día 14 de julio de 2020;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 006-2021-EF/10.04, manifiesta que al haber el Tribunal Fiscal depositado en el buzón electrónico del contribuyente el 14 de julio de 2020 la RTF N° 02600-8-2020, esto es, dentro del plazo de doce meses de haber ingresado el recurso de apelación al citado Tribunal, la queja resulta infundada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, cabe señalar que el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/03/2021
14:17:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, por tanto, al haber el Tribunal Fiscal depositado en el buzón electrónico del contribuyente el 14 de julio de 2020 la Resolución N° 02600-8-2020, esto es, dentro del plazo de doce meses de haber ingresado el recurso de apelación al citado Tribunal, lo que ocurrió el 27 de setiembre de 2019, la queja resulta infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **DOMINIO PÚBLICO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas